

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Gloria Pimienta Pérez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 28/02/2024

El número de documento **86007693** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime,

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá SA
Demandado	Pedro Luis Rengifo Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2024 00203 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ SA** en contra de **PEDRO LUIS RENGIFO SALAZAR**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** en contra de **PEDRO LUIS RENGIFO SALAZAR** por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$51.084.457)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **86007693** (contiene las obligaciones 559777266 y 559777113) más los intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$6.378.069)**, por concepto de los intereses corrientes causados así: por el crédito No. 559777266, la suma de \$3.977.852, liquidados desde el día 25 de abril de

2023 al 17 de enero de 2024, a la tasa del 15.80% anual y por el crédito No. 559777113, la suma de \$2.400.217, liquidados desde el día 16 de abril de 2023 al 17 de enero de 2024, a la tasa del 23.35% anual

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Gloria Pimienta Pérez identificada con la T.P. 54.970 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

Sexto: REQUIERE a la parte actora para que informe si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa1fe3e8102546b92e7b4b243920fc09baead486f2a6d2b8d71a3b12973cde**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>